

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio No. SENAЕ-DSG-2021-0061-OF	3
SENAЕ-SENAЕ-2021-0030-RE Cámbiese la denominación de un puesto vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) del cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2 a Interventor.....	4
Oficio No. SENAЕ-DSG-2021-0065-OF	8
SENAЕ-SENAЕ-2021-0031-RE Deléguese funciones y/o atribuciones a la ingeniera señora Maritza Concepción Vera Vela, Directora Financiero Aduanero	10
Oficio No. SENAЕ-DSG-2021-0069-OF	14
SENAЕ-SENAЕ-2021-0033-RE Realícese el traspaso de puesto de una unidad administrativa a otra dentro de la misma institución desde la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera hacia la Dirección Nacional de Intervención – Dirección Regional 2 de Intervención, correspondiente al cargo de “Interventor”, con la partida presupuestaria individual Nro. 3085 ..	15

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2021-0719 Ingeniero agrónomo Juan Alberto Choca Rodríguez.....	19
SB-DTL-2021-0720 Ingeniero civil Víctor Leonardo Fiallo Vásquez	21

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-CM-2021-225 Cantón La Concordia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2021 del GADMLAC	23
Cantón Mejía: Sustitutiva de nomenclatura y numeración de las zonas urbanas.....	37

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0061-OF

Guayaquil, 31 de marzo de 2021

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial la Resolución No. SENAE-SENAE-2021-0030-RE

Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, comedidamente solicito a usted vuestra colaboración para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0030-RE	“(...) RESUELVE: <i>Artículo Primero.- Cambiar la denominación de un puesto vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) del cargo de "Inspector de Vigilancia Aduanera 2" a "Interventor", partida presupuestaria individual Nro. 3085, con base en el Memorando Nro. SENAE-DNH-2021-0488-M, de fecha 24 de marzo de 2021</i> (...)”	04

Agradezco la pronta publicación de la referida Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0030-RE, no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
 - SENAE-SENAE-2021-0030-RE

Anexos:
 - 1_senae-dnj-2021-0188-m_-_informe_de_admisibilidad0846552001617027421.pdf
 - 3_senae-dnh-2021-0488-m_-_informe_técnico_cdp.pdf
 - 3.1_lista_de_asignación-signed.pdf



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0030-RE**Guayaquil, 30 de marzo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “**Art. 51.- Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley.-** (...) a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos; (...)*”.

Que, el literal l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “**Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.-** (...) l) *Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo;(...)*”.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “**Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos.-** *El subsistema de clasificación de puesto del servidor público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de esta Ley (...)*”.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cita: “**Artículo 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.-** *El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. (...) Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. (...)*”.

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la LOSEP, menciona: “**Artículo 162.- Subsistema de clasificación de puestos.-** *El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP”.*

Que, la Disposición General Sexta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Puestos del Servicio Civil, establece: “**Sexta.- Cambios de denominación.-** *Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”.*

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000155, de fecha 25 de mayo del 2011, el Ministerio del Trabajo expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y los incluyó en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que administra el Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución No. MDT-2017-0031, de 1 de septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014.

Que, el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178, de fecha 29 de julio de 2016, señala: “**Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...)** d) *Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración; y, (...)*”.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “**Art. 205.- Naturaleza Jurídica.-** *El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios*

debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...).”.

Que, el artículo 206 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cita: “**Art. 206.- Política Aduanera.-** Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General (...)”, en concordancia con el artículo 213 que cita: “**Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero (...)”.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “**Art. 216.- Competencias.-** La Directora o Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias.- (...) k). Ejercer las funciones de Autoridad Nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; l). Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesario para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regularizaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este código y su reglamento; y, m) Las demás que establezca la ley. (...)”.

Que, mediante **Memorando Nro. SENAE-DNJ-2021-0188-M**, de fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección Nacional Jurídica Aduanera remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el respectivo Informe de Admisibilidad al Memorando de Ejecución de la sentencia emitida dentro de la **Acción de Protección N° 17233-2020-02556, a favor del ex servidor Jorge Patricio Sevilla Velasco**.

Que, la citada sentencia en su parte pertinente dispone: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad resuelve: 1. DECLARA la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, Art. 76, numeral 7, literal l); a la seguridad jurídica, Art. 82, derecho al trabajo, artículos 33, 325 y 326; y, al derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, Art. 76, numerales 1, 3 y 7, literales a, b, c, d y h de la CRE, razón por la cual se acepta la acción de protección planteada por el ciudadano JORGE PATRICO SEVILLA VELASCO, en contra del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 2. Como medidas de reparación integral se ordena: A. Dejar sin efecto la acción de personal No. 2020-1605 y el Memorando No. SENAE-DNH-2020-1095-M, de 02 de junio de 2020, con los cuales se da a conocer la terminación del nombramiento provisional. B. Disponer a la SENAE, a través de su representante legal y Directora de Talento Humano, reintegre inmediatamente a su puesto de trabajo al accionante JORGE PATRICIO SEVILLA VELASCO, bajo la modalidad de nombramiento provisional, hasta que se cumpla con lo previsto en el Art. 18.c del Reglamento de la LOSEP o Art. 39 de la Norma del Subsistema de Selección de Personal. C. Si dispone el pago de las remuneraciones a favor del accionante desde que se dio por terminando su nombramiento provisional, hasta cuando sea reintegrado, además se ordena el pago de los honorarios del abogado defensor en virtud de lo dispuesto en el Art. 18, párrafo segundo de la LOGJCC, esto como pago material.(...)”.

Que, la Dirección Nacional de Talento Humano procedió a revisar el distributivo de personal del SENAE constatándose que no se cuenta con una partida presupuestaria individual vacante del cargo de Interventor, RMU \$ 1412, Servidor Público 6, Grado 12, para el reintegro del ex servidor Jorge Patricio Sevilla Velasco; sin embargo, la Institución cuenta con una partida presupuestaria individual vacante con diferente denominación de puesto, pero de igual remuneración y grupo ocupacional, siendo este, la partida presupuestaria individual Nro. 3085, correspondiente al cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2, RMU \$ 1412, Servidor Público 6, Grado 12.

Que, mediante Memorando No. SENAE-DNH-2021-0466-M, de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección

Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, la certificación de litigio de la partida presupuestaria individual Nro. 3085 correspondiente al cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2.

Que, con Memorando Nro. SENAE-DNJ-2021-0197-M, de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección Nacional Jurídica Aduanera informó lo siguiente: "(...) *Que la partida en referencia NO SE ENCUENTRA EN LITIGIO en razón de acción alguna interpuesta por el ex servidor Enríquez Ramírez Roberth Hernán, ello de conformidad a la información obtenida a través del Sistema E-SATJE, en el que se pudo verificar que el ex servidor detallado previamente, no posee proceso judicial alguno de carácter SUBJETIVO que afecte la disponibilidad de la partida individual identificada. Es todo cuanto puedo informar, se adjunta reporte obtenido de E-SATJE, para respaldo de lo indicado. (...)*"

Que, a través del Memorando Nro. SENAE-DNH-2021-0488-M, de fecha 24 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, emitió el informe técnico para realizar el cambio de denominación de un puesto vacante de la partida presupuestaria individual Nro. 3085 del cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2 de la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera a la denominación de puesto de Interventor, SP 6, Grado 12, en sujeción a lo resuelto mediante sentencia dictada dentro de la **Acción de Protección N° 17233-2020-02556**, emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, esto es, reintegrar al ex servidor **Jorge Patricio Sevilla Velasco** a la institución, al cargo que venía desempeñando bajo la modalidad de nombramiento provisional, informe técnico que fue acogido por la autoridad nominadora, con fecha 24 de marzo de 2021, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux).

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-00790, de fecha 26 de marzo de 2021, se designó al Ingeniero Rodolfo Antonio Arce Ramírez, como Director General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde el 29 de marzo hasta el 01 de abril de 2021.

Por lo tanto, el suscrito Director General Subrogante, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y fundamentados en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178, de fecha 29 de julio de 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cambiar la denominación de un puesto vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) del cargo de "**Inspector de Vigilancia Aduanera 2**" a "**Interventor**", **partida presupuestaria individual Nro. 3085**, con base en el **Memorando Nro. SENAE-DNH-2021-0488-M**, de fecha 24 de marzo de 2021, de acuerdo a la siguiente lista de asignación:

Nro.	P.P.I.	Nombre	Unidad a la que pertenece el puesto	Situación Actual			Situación Propuesta		
				Denominación	Grupo Ocupacional	Grado	Denominación	Grupo Ocupacional	Grado
1	3085	Vacante	Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Inspector de Vigilancia Aduanera 2	Servidor Público 6	12	Interventor	Servidor Público 6	12

Artículo Segundo.- La Dirección Nacional de Talento Humano, ejecutará los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

Artículo Tercero.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignación será de responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la ejecución de la presente resolución.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el rRegistro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rodolfo Antonio Arce Ramirez
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Referencias:

- SENAE-DNH-2021-0488-M

Anexos:

- 1__senae-dnj-2021-0188-m_-_informe_de_admisibilidad0846552001617027421.pdf
- 3__senae-dnh-2021-0488-m_-_informe_técnico_cdp.pdf
- 3.1._lista_de_asignación-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:

**RODOLFO
ANTONIO ARCE
RAMIREZ**

Oficio Nro. SENA-DSG-2021-0065-OF**Guayaquil, 05 de abril de 2021**

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGITRO OFICIAL LA RESOLUCIÓN Nro SENA-SENAE-2021-0031-RE SOBRE LA DELEGACIÓN PARA REGISTRO DE DOCUMENTOS EN PLPATAFORMA SUT - MDT.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0031-RE**, suscrita por el Ing. Rodolfo Antonio Arce Ramírez, Director General- Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0031-RE	<i>“(…) RESUELVE: Delegar a la Ing. señora Maritza Concepción Vera Vela, en su calidad de Directora Financiero Aduanero en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, para que efectúe las siguientes atribuciones y/o funciones (…)”</i>	4

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Lourdes Burgos Rodríguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SENAE-2021-0031-RE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0031-RE**Guayaquil, 01 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDOS:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 213 del Código de la Producción, Comercio establece: *“De la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código.”*;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina entre las atribuciones que ostenta el o la Director / a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador *“...a. Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*;

Que el Código Orgánico Administrativo (COA), en sus artículos 69, 70 y 71 define los casos en que se puede ejercer una facultad por delegación, el contenido y los efectos de la misma;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0069-RE del 23 de agosto de 2019, la Directora General delego al o la Director / a Financiero Aduanero en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que, los artículos 3, 4, 7 del Código del Trabajo determinan que los derechos del trabajador son irrenunciables y que será nula toda estipulación en contrario, la obligación de asegurar la garantía y eficacia de sus derechos; y, la aplicación de las normas en el sentido más favorable al trabajador;

Que, los artículos 42 y 44 del Código del Trabajo establecen respectivamente, las obligaciones y las prohibiciones de los empleadores con relación a sus trabajadores;

Que el artículo 64 del Código del Trabajo estipula que *“Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones.”*;

Que el artículo 410 del Código del Trabajo determina que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida;

Que el artículo 434 del Código de Trabajo señala que *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135 del 20 de Octubre 2017, se expidió el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Empleados Públicos y Privados, que en sus artículos 10, 11 (literal a y b), 12 y 17 estipula:

“Art. 10.- Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.- El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a los siguientes temas:

- a) Responsables de la Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo;
- b) Reglamento de Higiene y Seguridad;
- c) Organismos Paritarios;
- d) Identificación de peligros; medición, evaluación y control de riesgos laborales;
- e) Planes de prevención de riesgos laborales, salud en el trabajo, emergencia, contingencia;
- f) Gestión de Vigilancia de la Salud;
- g) Programas de prevención, promoción y capacitación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,
- h) Accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Art. 11.- De la responsabilidad del empleador.- Es responsabilidad del empleador lo siguiente:

- a) Suscribir el "convenio de responsabilidad y de uso de medios electrónicos", el cual será descargado de la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo.
- b) Registrar, solicitar aprobaciones y reportar periódicamente las obligaciones previstas en el artículo 10 del presente Acuerdo, a través de la plataforma informática del Ministerio del Trabajo.

Art. 12.- Del procedimiento de registro, reporte y solicitudes de aprobación.- El procedimiento para el registro, reporte y solicitud de aprobación de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, conforme la normativa legal vigente, se lo realizará en la plataforma informática habilitada en la página web institucional, del Ministerio del Trabajo, en la misma el usuario externo encontrará los manuales de uso e instructivos, que serán de cumplimiento obligatorio para el empleador.

Art. 17.- Obligaciones del Registro de Reglamentos Internos.- Todo empleador privado o público y de las organizaciones de la economía popular y solidaria, que cuente con más de 10 trabajadores

deberá elaborar y registrar en la plataforma informática habilitada en la página web institucional del Ministerio de Trabajo, el Reglamento Interno de trabajo, de forma obligatoria, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial."

Que por la interconexión del Sistema Único de Trabajo con la plataforma del Servicio de Rentas Internas, es necesario para obtener la validación de los datos en el Sistema Único de Trabajo, se reconozca como representante legal de la entidad el mismo delegado que consta ante el Servicio de Rentas Internas, a fin de que se registre en la configuración y edición de datos del Sistema Único de Trabajo, para habilitar los subsistemas: salud y seguridad en el trabajo; y, reglamentos internos de trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-00790, de fecha 26 de marzo de 2021, se designó al Ingeniero Rodolfo Antonio Arce Ramírez, como Director General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde el 29 de marzo hasta el 01 de abril de 2021;

En tal virtud, el suscrito Director General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 literales l) y m) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. señora Maritza Concepción Vera Vela, en su calidad de Directora Financiero Aduanero en la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, para que efectúe las siguientes atribuciones y/o funciones:

1. Cargar y/o registrar en la configuración y edición de datos del Sistema Único de Trabajo - SUT, los siguientes documentos:
 - Proyecto de Reglamento de Higiene y Salud; y,
 - Proyecto Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sujeto al Código el Trabajo

Artículo 2.- La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Para el ejercicio y la aplicación de la facultad administrativa delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

Artículo 4.- La servidora delegada serán la única responsables por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento. Así también, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados

por la autoridad delegante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese a través de los medios de difusión institucional, gestión que deberá realizar la Dirección de Secretaría General.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador efectuar la diligencia de notificación al Ministerio de Trabajo, a la Subdirección General de Operaciones, a la Subdirección General de Gestión Institucional, a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, a la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, deberá de ejecutar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rodolfo Antonio Arce Ramirez
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO
ANTONIO ARCE
RAMIREZ**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0069-OF**Guayaquil, 08 de abril de 2021**

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0033-RE, Para realizar el traspaso de puesto vacante de una unidad administrativa a otra/ Cumplimiento de Sentencia.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0033-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0033-RE	<i>“(...) RESUELVE: Realizar el traspaso de puesto de una unidad administrativa a otra dentro de la misma institución desde la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera hacia la Dirección Nacional de Intervención – Dirección Regional 2 de Intervención, correspondiente al cargo de “Interventor”(...)”</i>	4

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SENAE-2021-0033-RE

Anexos:

- 5__senae-dnh-2021-0541-m_-_informe_técnico_tp.pdf
- 4__senae-senae-2021-0030-re0350292001617748872.pdf
- 3__senae-dnh-2021-0488-m_-_informe_técnico_cdp0747277001617748871.pdf



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0033-RE**Guayaquil, 07 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentrada, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cita: “**Art. 37.- Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.-** La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. (...)”.

Que, el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “**Art. 69.- Del traspaso de puesto.-** La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente:

1.- Traspaso a otra unidad administrativa dentro de la misma institución.- Se observarán cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Reorganización interna de la institución, entidad, organismo, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b) Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias derivadas de la misión institucional;
- c) Implementación de estructuras institucionales o posicionales o aumento de productos institucionales;
- d) Reforma total o parcial a la estructura institucional o posicional de la institución;
- e) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas;
- f) Simplificación de trámites y procedimientos internos;
- g) Para evitar la duplicación de funciones, atribuciones y responsabilidades;
- h) Racionalización y optimización del talento humano por necesidad institucional, derivadas de las auditorías administrativas efectuadas por la UATH; e,
- i) Otros criterios que estarán determinados expresamente en los reglamentos internos del talento humano de cada institución.

(...) Los trasposos de puestos a otras unidades de la misma institución se efectuarán con el informe técnico de las UATH y con la respectiva reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Institucional. (...) En el caso de traspaso a un lugar distinto al del domicilio habitual del titular del puesto, se requerirá aceptación por escrito de la o el servidor.”

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. MRL-2011-000155, expidió el manual de

Descripción, Valoración y Clasificación de los puestos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y los incluyó en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que administra el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178, de fecha 29 de julio de 2016, señala: “**Art. 1.-** *Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los trasposos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo (...)*”.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “**Art. 205.- Naturaleza Jurídica.-** *El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*”.

Que, el artículo 206 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cita: “**Art. 206. Política Aduanera.-** *Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General (...)*”, en concordancia con el artículo 213 que cita: “**Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** *La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero (...)*”.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “**Art. 216.- Competencias.-** *La Directora o Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias.- (...)* k). *Ejercer las funciones de Autoridad Nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;* l). *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesario para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regularizaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este código y su reglamento;* y, m) *Las demás que establezca la ley. (...)*”.

Que, mediante **Memorando Nro. SENAE-DNJ-2021-0188-M**, de fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección Nacional Jurídica Aduanera remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano el respectivo Informe de Admisibilidad al Memorando de Ejecución de la sentencia emitida dentro de la **Acción de Protección N° 17233-2020-02556, a favor del ex servidor Jorge Patricio Sevilla Velasco**.

Que, la citada sentencia en su parte pertinente dispone: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad resuelve: 1. DECLARA la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, Art. 76, numeral 7, literal l); a la seguridad jurídica, Art. 82, derecho al trabajo, artículos 33, 325 y 326; y, al derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, Art. 76, numerales 1, 3 y 7, literales a, b, c, d y h de la CRE, razón por la cual se acepta la acción de protección planteada por el ciudadano JORGE PATRICO SEVILLA VELASCO, en contra del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 2. Como medidas de reparación integral se ordena: A. Dejar sin efecto la acción de personal No. 2020-1605 y el Memorando No. SENAE-DNH-2020-1095-M, de 02 de junio de 2020, con los cuales se da a conocer la terminación del nombramiento provisional. B. Disponer a la SENAE, a través de su representante legal y Directora de Talento Humano, reintegre inmediatamente a su puesto de trabajo al accionante JORGE PATRICIO SEVILLA VELASCO, bajo la modalidad de nombramiento provisional, hasta que se cumpla con lo previsto en el Art. 18.c del Reglamento de la LOSEP o Art. 39 de la Norma del Subsistema de Selección de Personal. C. Si dispone el pago de las remuneraciones a favor del accionante desde que se dio

por terminando su nombramiento provisional, hasta cuando sea reintegrado, además se ordena el pago de los honorarios del abogado defensor en virtud de lo dispuesto en el Art. 18, párrafo segundo de la LOGJCC, esto como pago material.(...).”

Que, la Dirección Nacional de Talento Humano procedió a revisar el distributivo de personal del SENA E constatándose que no se cuenta con una partida presupuestaria individual vacante del cargo de Interventor, RMU \$ 1412, Servidor Público 6, Grado 12, para el reintegro del ex servidor Jorge Patricio Sevilla Velasco; sin embargo, la institución cuenta con una partida presupuestaria individual vacante con diferente denominación de puesto, pero de igual remuneración y grupo ocupacional, siendo este, la partida presupuestaria individual Nro. 3085, correspondiente al cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2, RMU \$ 1412, Servidor Público 6, Grado 12.

Que, mediante Memorando No. SENA E-DNH-2021-0466-M, de fecha 22 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, la certificación de litigio de la partida presupuestaria individual Nro. 3085 correspondiente al cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2.

Que, con Memorando Nro. SENA E-DNJ-2021-0197-M, de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección Nacional Jurídica Aduanera informó lo siguiente: *“(...) Que la partida en referencia NO SE ENCUENTRA EN LITIGIO en razón de acción alguna interpuesta por el ex servidor Enríquez Ramírez Roberth Hernán, ello de conformidad a la información obtenida a través del Sistema E-SATJE, en el que se pudo verificar que el ex servidor detallado previamente, no posee proceso judicial alguno de carácter SUBJETIVO que afecte la disponibilidad de la partida individual identificada. Es todo cuanto puedo informar, se adjunta reporte obtenido de E-SATJE, para respaldo de lo indicado. (...)*”

Que, a través del Memorando Nro. SENA E-DNH-2021-0488-M, de fecha 24 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, emitió el informe técnico para realizar el cambio de denominación de un puesto vacante de la partida presupuestaria individual Nro. 3085 del cargo de Inspector de Vigilancia Aduanera 2 de la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera a la denominación de puesto de Interventor, SP 6, Grado 12, en sujeción a lo resuelto mediante sentencia dictada dentro de la **Acción de Protección N° 17233-2020-02556**, emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, esto es, reintegrar al ex servidor **Jorge Patricio Sevilla Velasco** a la institución, al cargo que venía desempeñando bajo la modalidad de nombramiento provisional, informe técnico que fue acogido por la autoridad nominadora, con fecha 24 de marzo de 2021, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux).

Que, mediante la Resolución Nro. SENA E-SENA E-2021-0030-RE, de fecha 30 de marzo de 2021, Ing. Rodolfo Arce Ramirez, Director General Subrogante, en su artículo 1 resolvió cambiar la denominación de un puesto vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) del cargo de **"Inspector de Vigilancia Aduanera 2"** a **"Interventor"**, **partida presupuestaria individual Nro. 3085**, con base en el Memorando Nro. SENA E-DNH-2021-0488-M, de fecha 24 de marzo de 2021.

Que, con Memorando Nro. SENA E-DNH-2021-0541-M, de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, emitió el informe técnico para realizar el traspaso de puesto de la partida presupuestaria individual Nro. 3085, con la nueva denominación de puesto de "Interventor", desde la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera hacia la Dirección Nacional de Intervención – Dirección Regional 2 de Intervención, informe técnico que fue acogido por la autoridad nominadora, con fecha 05 de abril de 2021, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental (Quipux).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1105, de fecha 21 de julio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la ingeniera Andrea Paola Colombo Cordero, como Directora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Por lo tanto, la suscrita Directora General, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y fundamentados en el

Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178, de fecha 29 de julio de 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Realizar el traspaso de puesto de una unidad administrativa a otra dentro de la misma institución desde la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera hacia la Dirección Nacional de Intervención – Dirección Regional 2 de Intervención, correspondiente al cargo de “Interventor”, con la partida presupuestaria individual Nro. 3085, de acuerdo al informe técnico contenido en el Memorando Nro. SENAE-DNH-2021-0541-M, de 31 de marzo de 2021, conforme al siguiente detalle:

Nro.	P.P.I.	Nombre	Nueva Denominación de Puesto	Grado Ocupacional	RMU	Unidad Administrativa Actual	Unidad Administrativa Propuesta
1	3085	Vacante	Interventor	SP6	\$1.412	Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Dirección Nacional de Intervención – Dirección Regional 2 de Intervención

Artículo Segundo.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la ejecución de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNH-2021-0541-M

Anexos:

- 3_senae-dnh-2021-0488-m_-_informe_técnico_cdp0747277001617748871.pdf
- 4_senae-senae-2021-0030-re0350292001617748872.pdf
- 5_senae-dnh-2021-0541-m_-_informe_técnico_tp.pdf



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0719

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-13968-E, el Ingeniero Agrónomo Juan Alberto Choca Rodríguez, con cédula No. 0602178824, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0847-M de 29 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Agrónomo Juan Alberto Choca Rodríguez, con cédula No. 0602178824, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2010-1240.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0720

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-14438-E, el Ingeniero Civil Víctor Leonardo Fiallo Vásquez, con cédula No. 1707765440, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0848-M de 29 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Víctor Leonardo Fiallo Vásquez, con cédula No. 1707765440, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2006-788.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Lujs Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:

SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2021-225 EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”, norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece “...Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...); h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias (...);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina “ Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “...**Art. 113.-** Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. **Art. 114.-** Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero. **El inciso 2° del Art. 118.-** Modificación del Presupuesto...En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional...”

Que el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el 25 de noviembre de 2020 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria realizada el 10 de diciembre de 2020;

Que en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0129-2021 de fecha 26 de febrero de 2021 suscrito por el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón La Concordia, quien anexa Memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0245-2021 de fecha 25 de febrero de 2021 y el Informe Reforma No. 2 Presupuesto 2021;

Que mediante Informe N° GADMCLC.PS/1.0/059-2021 de fecha 02 de marzo de 2021 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien recomienda “Sobre la base de la motivación de hecho y derecho, expuestos como los informes señalados, esta dirección sugiere a la comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y al Concejo Municipal, proceder con la Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del 2021 del GAD Municipal del cantón La Concordia, por suplementos de créditos explicados por el Ing. Raúl Dueñas, Director Financiero. (...)”

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-018 de la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, emite en su recomendaciones, acoger de manera íntegra y sugiere al Concejo en Pleno apruebe en Segundo Debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria realizada el 17 de marzo de 2021, analizó y aprobó en Primer Debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/0162-2021 de fecha 18 de Marzo de 2021 suscrito por el Procurador Síndico en el cual manifiesta que “me afirmo y ratifico en el contenido del INFORME No. GADMCLC.PS/1.0/059-2021, emitido el 02 de marzo de 2021, en cuanto a la Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del 2021 del GAD Municipal del cantón La Concordia.

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-021 de fecha 19 de marzo de 2021 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, recomienda aprobar de manera íntegra, y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda en segundo y definitivo debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Artículo 1.- Aprobar La Segunda Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente artículo innumerado:

“La Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estará sujeta a lo establecido al Memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0245-2021 (contenido en 1 foja), el Informe No. 2 Presupuesto 2021 (8 fojas); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por el señor Secretario General del GAD Municipal La Concordia”; se adjunta los documentos antes detallados:

ORDENANZA No. GADMCLC-SG-2021-225



GAD Municipal
LA CONCORDIA
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

DIRECCIÓN
FINANCIERA

MEMORANDO No. GADMCLC.DF/1.3/0245-2021

La Concordia, 25 de febrero de 2021

DE: Ing. Raúl E. Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

PARA: Sr. David Álava Alcivar
ALCALDE DEL CANTON LA CONCORDIA

ASUNTO: Segunda reforma presupuestaria 2021

Señor Alcalde, con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución presupuestaria, se ha procedido a estructurar la segunda reforma presupuestaria 2021 para la incorporación de las partidas de ingresos y egresos que permitan ejecutar la liquidación de gastos legalmente comprometidos que al término del año anterior quedaron pendientes.

De conformidad al Art. 259 y Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, realizo la entrega de la segunda reforma al presupuesto del ejercicio económico 2021, con el informe respectivo y anexos, para que a través de su digno intermedio sea remitida a los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto para el análisis pertinente y aprobación respectiva, toda vez que los suplementos serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia.**

Por lo expuesto, entrego adjunto la segunda reforma presupuestaria con el informe respectivo y sus anexos, para que sea remitida a la Comisión de Planificación Presupuesto y Finanzas, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Raúl E. Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

Referencia:
Anexo: - 24 fojas
Copia: -
RD/vt
Elaborado: Lic. Vanessa Tarira



Memo.doc

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA CONCORDIA**

INFORME REFORMA No. 2 PRESUPUESTO 2021

1. Base Legal

La presente reforma trata de suplementos de créditos conforme lo señalan los Art. 259 y Art. 260, Sección Novena, Capítulo VII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. Análisis justificativo

Al haber clausurado el presupuesto del ejercicio económico 2020, existieron contrataciones cuyas asignaciones no fueron liquidadas en su totalidad ya sea por la falta de documentación no presentada oportunamente a la Dirección Financiera o porque el plazo se extendía hasta el siguiente ejercicio económico. La liquidación de estas contrataciones se realizará en el presente año lo cual requiere del respaldo presupuestario y al ser partidas emitidas en un anterior ejercicio económico no constan el presupuesto del año actual.

Para ello es necesario incorporar las partidas de egresos comprometidas y no liquidadas mediante suplementos de crédito con el financiamiento del saldo Caja-Bancos, mismo que al final del 31 de diciembre 2020 se registró en \$1'019,861.62 (Un millón diecinueve mil ochocientos sesenta y uno con 62/100 dólares).

El artículo 260 del COOTAD menciona: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia**, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Se considera emergente contar con el respaldo presupuestario previo al pago las obligaciones contraídas, no se podría esperar hasta el segundo semestre teniendo el financiamiento efectivo a la fecha, de manera que es totalmente necesario la incorporación de las partidas ingreso del saldo caja bancos y de egresos de las obligaciones no liquidadas, para no interrumpir la viabilidad de la ejecución presupuestaria y el registro oportuno de los hechos económicos, conforme lo señala la norma técnica de control interno No 405-05.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS**2.1 Incorporación saldo Caja-Bancos**

El saldo caja-bancos acumulado cerró en \$1'019,861.62 (Un millón diecinueve mil ochocientos sesenta y uno con 72/100 dólares), mismo que se detalla:

Cajas recaudadoras		\$ 19,225.44
recaudadora – municipio	\$ 6,695.00	
movimiento bco. fomento	\$12,530.44	
Banco Central - municipio		\$ 312,021.11
Banco Fomento - municipio		\$ 9,893.92
	SUMAN	\$ 341,140.47
Banco Central asignaciones alcantarillado		\$ 678.721.15
Cta. Cte 37220180 asignación reembolsable	\$ 675,820.50	
Cta. Cte 37220881 asignación no reembolsable	\$ 2,900.65	
	TOTAL	\$ 1'019,861.62
Banco Central Manejo de Residuos		\$ 46,866.51

2.2 cuentas por cobrar cartera vencida)

De conformidad a los Estados Financieros del año 2020, se verifica los valores correspondientes a cartera vencida o cuentas por cobrar, que deben ser incorporados al presupuesto municipal para el registro respectivo a medida que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones atrasadas, tanto prediales como del servicio de agua potable, contribución especial de mejoras y reliquidación a los predios.

Partida	Denominación	Monto a incorporar
38.01.01.01	Cuentas por cobrar predio urbano	\$826,391.51
38.01.01.02	Cuentas por cobrar predio rural	\$296,835.10
38.01.01.03	Cuentas por cobrar tasa administrativa predio urbano	\$44,981.00
38.01.01.04	Cuentas por cobrar tasa administrativa predio rural	\$4,189.55
38.01.01.05	Cuentas por cobrar seguridad ciudadana predio urbano	\$104,747.74
38.01.01.06	Cuentas por cobrar seguridad ciudadana predio rural	\$39,845.58
38.01.01.10	Cuentas por cobrar contribución especial de mejoras	\$854,298.73
38.01.01.17	Cuentas por cobrar proveedores años anteriores	\$8,023.20
	Reliquidación a los predios urbanos	\$24,701.96
	SUMAN	\$2'204,014.37

Memo.doc

		<u>SUB- PRO- GRA- MA</u>	<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>INGRESOS</u>	<u>GASTOS</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>PROCESO</u>
			3.8.01.07.01	De anticipos por devengar ejercicios anteriores Bienes y/o Servicios	6,642,010.85			
			3.8.01.08.01	De anticipos por devengar ejercicios anteriores Obras	459,611.67			
			1.8.06.01.01	Aporte gobierno central 30%	48,802.24			
			2.8.06.01.01	Aporte gobierno central 70%	206,954.98			
			3.7.01.01.01	Saldo caja banco al 31 de diciembre 2020	1,066,728.13			
			2.8.01.06.11	Asig. No reembolsable estudios factibilidad, diseños, implementación sistema integral y construcción mercado	67,359.15			
			3.6.02.01.08	Crédito estudio de factibilidad, diseños, implementación integral y construcción mercado	44,906.09			
			3.8.01.01.01	Cuentas por cobrar predio urbano	826,391.51			
			3.8.01.01.02	Cuentas por cobrar predio rural	296,835.10			
			3.8.01.01.03	Cuentas por cobrar tasa administrativa urbano	44,981.00			
			3.8.01.01.04	Cuentas por cobrar tasa administrativa rural	4,189.55			
			3.8.01.01.05	Cuentas por cobrar seguridad ciudadana predio urbano	104,747.74			
			3.8.01.01.06	Cuentas por cobrar seguridad ciudadana predio rural	39,845.58			
			3.8.01.01.10	Cuentas por cobrar contribución especial de mejora	854,298.73			
			3.8.01.01.23	Reliquidación a los predios urbanos	24,701.96			
ARRASTRES DIRECCIÓN	110	5.3.05.02		Edificios, locales residencias, parqueaderos, casilleros judiciales y bancarios		9,599.63	Núñez Bautista María Magdalena	proceso PE-GADMCLC-001-2020, contrato 001-GADMCLC
	110	5.3.08.03.01		Combustibles y lubricantes		4,450.00	Guanoluisa&Huilcamaigua CIA. LTDA	abastecimiento combustible
	110	5.3.02.08		Servicio de vigilancia		16,226.32	EXCELSEGURIDAD CIA. LTDA.	SIE-GADMCLC-017-2020, contrato 025-2020-PS-GADMCLC
ARRASTRE TTHH	111	7.3.08.02.01		Vestuarios, lencería, prendas de protección		1,121.52	ASOPROTEXEMPRE	CATE-GADMCLC-2020-006 / Orden compra # CE-20200001913249
	111	7.3.08.02.01		Vestuarios, lencería, prendas de protección		25,753.41	Carlos Alberto Muñoz Redroban	Adquisición de equipos de protección personal para trabajadores y servidores del GADMCLC / SIE-GADMCLC-021-2020 / Contrato 033-2020-PS-GADMCLC.
	111	5.3.06.01		Consultoría, asesoría e investigación especializada		16,800.00	Verónica Elizabeth Sánchez Mejía	Consultoría para el levantamiento, codificación, valorización y conciliación física de bienes municipales, planta y equipo CDC-GADMCLC-009-2020

SUB PRO. GRA MA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	INGRESOS	GASTOS	PROVEEDOR	PROCESO	
ARRASTRE GAA	321	7.1.05.09.01	Horas extraordinarias y suplementarias		650.20	Horas extras personal código de trabajo GGAA	Horas extras personal código de trabajo GGAA
	321	7.1.06.01	Aporte patronal		79.00		
	321	7.1.06.02	Fondos de reserva		54.16		
	321	7.3.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada		22,881.72	Diana Priscila Manosalvas Bossano	Estudio del diseño del cierre técnico CDC-GADMCLC-006-2020 / 042-2020-PS-GADMCLC
	321	7.3.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada		14,921.60	Diana Priscila Manosalvas Bossano	Auditoria ambiental de cumplimiento al plan de manejo ambiental CDC-GADMCLC-008-2020 / contrato 041-2020-PS-GADMCLC
	321	7.3.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada		34,086.95	Diana Priscila Manosalvas Bossano	Estudio impacto ambiental y plan manejo ambiental CDC-GADMCLC-010-2020 / contrato 051-2020-PS-GADMCLC
	321	7.3.04.04	Maquinaria y equipo		20,763.11	Eder Fernando Yanchapaxi Mendoza	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos SIE-GADMCLC-033-2020 / contrato 050-2020-PS-GADMCLC
	321	7.3.02.09.02	Servicio de tratamiento de olores		17,813.60	Zambrano Ocampo Gary Michael	Servicio de tratamiento de olores SIE-GADMCLC-038-2020 / contrato 059-2020-PS-GADMCLC
	321	7.3.06.02.03	Servicio de auditoría		3,872.95	Jorge Rubén Veloz Ramírez	Servicio de auditorías CDC-GADMCLC-007-2020 / contrato 058-2020-PS-GADMCLC
	321	7.3.04.19.01	Instalaciones de bienes deportivos y crisálidas		16,161.60	Suárez Alcívar Mario Fabián	Instalaciones de bienes deportivos y crisálidas SIE-GADMCLC-031-2020 / contrato 054
321	7.3.05.04	Maquinaria y equipos (arriendo)		16,958.46	Carreño Montes Sócrates Leodan	Arrendamiento de maquinaria proceso SIE-GADMCLC-008-2020, contrato 015-2020-PS-GADMCLC	
321	7.3.02.09.01	Servicio de recolección y transporte de desechos		154,698.97	RECOLECSA S.A.	Contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos / proceso COT-GADMCLC-002-2020, contrato 022-2020-PS-GADMCLC	
321	7.7.01.02.01	Tasas generales, impuestos, contribución, permisos, licencias y patentes		400.00	Ministerio de Ambiente	Tasas permisos ambientales (obras anteriormente ejecutadas)	
321	7.3.06.06.05	Honorarios por contratos civiles de servicios		1,216.32	(veterinario)	convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD y la asociación de propietarios de tercenas de la Parroquia Monterrey	

	SUB PRO GRA MA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	INGRESOS	GASTOS	PROVEEDOR	PROCESO
ARRASTRES COMUNICACIÓN SOCIAL	113	5.3.02.07.01	Difusión, información y publicidad		7,156.80	García Espinoza Ernesto Trajano	Contratación de la publicidad y espacio contratado en radio, proceso RE-GADMCLC-007-2020, contrato 023-2020-PS-GADMCLC
	113	5.3.02.07.01	Difusión, información y publicidad		20,160.00	Lastenia Aguirre S.A.	Contratación de la publicidad y espacio contratado en radio, proceso RE-GADMCLC-006-2020, contrato 028-2020-PS-GADMCLC
	113	5.3.02.07.01	Difusión, información y publicidad		537.60	Pincay Solórzano Manuel Aguiles	Contratación de la publicidad y espacio contratado en radio, proceso RE-GADMCLC-005-2020, contrato 026-2020-PS-GADMCLC
	113	5.3.02.04.01	Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado		3,024.00	Grupo El Comercio C.A.	Contratación de difusión de la publicidad en prensa, proceso RE-GADMCLC-008-2020, contrato 027-2020-PS-GADMCLC
ARRASTRE GESTIÓN TECNOLÓGICA	116	8.4.01.07.01	Equipos, sistemas y paquetes informáticos		20,048.00	Milton Anibal Pullas Chango	SIE-GADMCLC-034-2020
	116	5.3.02.04.01	Edición, impresión, reproducción, publicación..		831.31	Guaján Zambrano Rafael Rubén	Infima cuantía
	116	5.3.01.05	Telecomunicaciones		4,964.98	Servitelconet	SIE-GADMCLC-006-2020 contrato 13-2020-PS-GADMCLC
	113	8.4.01.07.01	Equipos, sistemas y paquetes informáticos		16,442.46	Mercedes Lana Vélez	Adquisición de equipos para la actualización de infraestructura tecnológica del registro de la propiedad / RE-GADMCLC-013-2020
	321	8.4.01.07.01	Equipos, sistemas y paquetes informáticos		3,000.00		
	ARRASTRE EQUIDAD	210	7.3.02.05	Espectáculos culturales y sociales		32,547.20	Andrade Cedeño Lizbeth
ARRASTRES CONVENIOS MIES	211	7.3.08.02.01	Vestuarios, lencería, prendas de protección		997.70	CATE-GADMCLC-2020-009	CHILQUINGA ELVIRA, COPTEMUDEPRO
	212	7.3.08.02.01	Vestuarios, lencería, prendas de protección		440.57		COPROTEXTFLOR, CHIRIBOGA ÁNGELA, CHILQUINGA ELVIRA, GUAMBUGUETE GERMANIA, ASPROTEXTFU
	213	7.3.08.02.01	Vestuarios, lencería, prendas de protección		1,550.28		COPROTEXTFLOR, CHILQUINGA ELVIRA, COPROTEXTCHILA, GUAMBUGUETE GERMANIA, COPTEMUDEPRO, ASPROTEXTFU
	214	7.3.08.02.01	Vestuarios, lencería, prendas de protección		503.87		COPROTEXTFLOR, CHIRIBOGA CLARA, CHILQUINGA ELVIRA, COPROTEXTCHILA, GUAMBUGUETE GERMANIA, COPTEMUDEPRO,
	211	7.3.08.01.01	Alimentos		6,553.79	Enderica Cevallos Jorge Alberto	Adquisición de Kits alimenticios para los grupos de atención prioritaria / Proceso MCBS-GADMCLC-002-2020 / contrato 034-2020-PS-GADMCLC
	213	7.3.08.01.01	Alimentos		5,916.61		
	212	7.3.08.01.01	Alimentos		4,551.24		

	PRO GRA MA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	INGRESOS	GASTOS	PROVEEDOR	PROCESO
ARRASTRES PLANIFICACIÓN	310	7.3.06.04.09	Fiscalización de estudio mercado central		9,931.77	Córdova Macías Wilmer Enrique	Fiscalización de estudios integrale de factibilidad y diseños definitivos para la construcción del Mercado Municipal del canton La Concordia, proceso CDC-GADMCLC-001-2019
	310	7.3.06.04.09	Estudio mercado central		139,188.17	Yáñez Reyes Valeria Cristina	Estudios integrales de factibilidad y diseños definitivos para la construcción del mercadomunicipal del cantón La Concordia, LCC-GADMCLC-001-2019 / contrato 014-PS-2019-GADMCLC
	310	7.3.02.49.01	Eventos públicos promocionales		37,815.68	Andrade Cedeño Lizbeth	Contratación de los servicios para varios eventos públicos y promocionales RE-GADMCLC-012-2020 / Contrato 001-2021-PS-GADMCLC
	310	8.4.03.01	Terrenos		81,398.98	Sáenz Fernández Salvador María Martha	Saldo expropiación /Declaratoria de utilidad pública del lote No. 36-A ubicado en el Rio Mache, cantón La Concordia
ARRASTRES AGUA POTABLE	330	7.3.08.06.01	Herramientas		8,411.20	Alcívar Alcívar Roque Guido	Adquisición de herramientas y equipos para mantenimiento del sistema de redes de agua potable y alcantarillado, proceso SIE-GADMCLC-027-2020, contrato 045-2020-PS-
	330	7.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos		6,996.08	Padilla Salazar Jorge Arturo	Mantenimiento del soporte comercial, proceso RE-GADMCLC-010-2020 contrato 040-2020-PS-2020
	330	7.3.08.19.01	Adquisición de insumos y productos químicos		15,841.28	Troncozo Samaniego Stephania Azucena	Adquisición de cloro gas o insumos para desinfección del agua potable, proceso SIE-GADMCLC-020-2020, contrato 038-2020-PS-GADMCLC
	330	7.3.02.08.01	Servicio de vigilancia		24,740.80	Yáñez Reyes Valeria Cristina	Servicio de seguridad y vigilancia para planta de agua potable, proceso SIE-GADMCLC-029-2020, contrato 037-2020-PS-GADMCLC
	330	7.3.08.11.01	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas		35,504.00	Alcívar Alcívar Roque Guido	Adquisición materiales y accesorios de plomería para mantenimiento del sistema de redes de agua potable y alcantarillado, proceso SIE-GADMCLC-019-2020, contrato 036-2020-PS-GADMCLC
	330	7.3.08.19.01	Adquisición de insumos y productos químicos		36,461.97	LABINTEF Cia. Ltda.	Insumos para tratamiento de agua potable, proceso SIE-GADMCLC-022-2020 / contrato 032-2020-PS-2020
	330	7.3.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada		52,987.42	Amaya Alay Wilson Javier	Actualización de catastro de consumidores de agua potable y alcantarillado de la cabecera cantonal La Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, contrato 044-2020-PS-GADMCLC

	SUB PRO GRA MA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	INGRESOS	GASTOS	PROVEEDOR	PROCESO
ARRASTRES AGUA POTABLE	330	7.5.05.01.21	Adquisición de macromedidores, instalación y adecuación de cámaras en la planta de tratamiento de agua potable		68,453.75	Bremen Rafael Muñoz Llor	Adquisición de macromedidores, instalación y adecuación de cámaras en la plata de tratamiento de agua potable / proceso SIE-GADMCLC-026-020 / contrato 043-2020-PS-GADMCLC
	330	7.3.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada		42,440.69	QUIÑONEZ CALDAS HERVES	Modelo de gestión para la creación de la empresa pública de agua potable y alcantarillado del cantón La Concordia, proceso CDC-GADMCLC-002-2020, contrato 055-2020-PS-GADMCLC
	330	7.5.05.01.20	Mantenimiento de la infraestructura de la planta de tratamiento y captaciones		64,265.60	Juan Francisco Pardo Narváez	Mantenimiento de la infraestructura de la planta de tratamiento y captaciones / MCBS-GADMCLC-03-2020
	330	7.3.08.29.01	Insumos materiales y bienes para investigación		7,616.00	Medina Morejón Fasuto Javier	Adquisición de materiales para laboratorio de control de calidad / SIE-GADMCLC-035-2020
ARRASTRES OBRAS PÚBLICAS	360	7.3.08.03.01	Combustibles y lubricantes		8,500.00	Guanoluisa&Huilcamaigua CIA. LTDA	abastecimiento combustible
	360	7.3.05.04	Maquinaria y equipo (alquiler)		61,421.20	Hidalgo Fariás Galo Manuel	Alquiler de maquinaria equipo caminero, proceso COT-GADMCLC-007-2020, contrato 025-A-2020-PS-GADMCLC
	360	7.3.04.04	Maquinaria y equipo (matenimiento)		7,804.16	Valverde Arias Jefferson Oswaldo	Adquisición de aceite, filtros y mantenimiento preventivo del equipo caminero SIE-GADMCLC-039-2020 / contrato 002-2021-PS-GAMCLC
		7.3.08.03.01	Combustibles y lubricantes		49,516.32		
		7.3.08.13	Repuestos y accesorios		18,279.52		
	360	7.5.05.01.18	Adecuaciones Centro Intercultural Exjunta Promejoras		32,000.02	Córdova Macías Wilmer Enrique	Adecuaciones al centro intercultural y ex junta promejoras, proceso MCO-GADMCLC-001-2020, contrato 039-2020-PS-GADMCLC
	360	7.3.06.04.08	Fiscalización Alcantarillado Sanitario y pluvial cabecera cantonal La Concordia		773,350.93	Consorcio Techducto	RE-GADMCLC-014-2017, contrato 093-2017-PS-GADMCLC (Liquidación de contrato principal complementario #
360	7.5.01.01.37	alcantarillado pluvial y sanitario cantón La Concordia		8,483,127.80	planillas pendientes por devengar	RE-GADMCLC-013-2017 / Contrato 092-2017-PS-GADMCLC	
deuda pública	510	9.6.02.01.05	Amortización crédito estudio de agua potable y alcantarillado parroquias		21,000.00	credito estudio de agua potable y alcantarillado parroquias	faltante cuotas mensuales de acuerdo a la última actualización de la tabla de amortización
	510	5.6.02.01.11	Intereses Crédito Relleno Sanitario		37,000.00	Crédito relleno sanitario (débitos mensuales)	Crédito relleno sanitario (débitos mensuales)
	510	9.6.02.01.10	Amortización Crédito Relleno Sanitario		30,000.00		
	510	5.8.01.02.08	Aporte 5*mil Gobierno Central		20,000.00	alcance a la asignación inicial	alcance a la asignación inicial
	510	5.6.01.06	Descuentos, comisiones y otros cargos		46,866.51	partida para efectos de cuadro de la cuenta del ue-manejo de residuos	partida para efectos de cuadro de la cuenta del ue-manejo de residuos
			SUMAN	10,732,364.28	10,732,364.28		

3. Viabilidad Presupuestaria

La presente reforma es viable considerando que es totalmente necesario con las partidas de egresos previo a la liquidación de las obligaciones pendientes que no alcanzaron a ser ejecutadas al final del ejercicio económico 2020, con el financiamiento disponible del saldo caja bancos, la inclusión de cartera vencida, el saldo de alícuotas atrasadas del Estado (50% noviembre y 100% diciembre) y anticipos por devengar, todo ello para la ejecución de gastos cuyos compromisos presupuestarios ya han sido ejercidos y se encuentran pendientes por liquidar económicamente.

4. Efectos de la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE.

Al incorporar este suplemento de crédito el presupuesto del ejercicio económico 2020 se incrementará en ingresos \$10.7 (millones de dólares) que incluye saldo caja bancos, cuentas por cobrar de cartera vencida, saldo de alícuotas atrasadas al 31 de diciembre 2020 y las cuentas de anticipos a contratistas para el registro del descuentos de amortización de anticipos, por lo que no se verán afectados los recursos los recursos los recursos del presente año, en gastos se incrementará el mismo valor de ingresos, distribuido en diferentes partidas de conformidad a los egresos legalmente comprometidos por liquidar.

5. Afectación a la programación financiera cuatrimestral

La afectación financiera se establece en el plan anual de compras de la institución donde se define por cuatrimestre la ejecución de los egresos, se estima que el pago de las obligaciones del año 2020 se efectúe en el transcurso del primer semestre del año en curso.

6. Recomendaciones para su expedición

El informe de sustento ha procedido conforme a la norma 2.4.3.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

Es necesaria para poder cumplir con la ejecución presupuestaria de los gastos programados en la presente reforma.

Atentamente,

Ing. Raúl Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 2.- DISPONER.- A la Dirección de Planificación, Dirección de Compras Públicas y la Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento aplicación y ejecución de los cambios que contiene la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza de la Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los veinticuatro de marzo de 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**
Sr. Luis Alava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

**CARLOS ALFONSO
REVELO ZAMBRANO**
Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.03.30 16:38:36 -05'00'
Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, se trató en primer debate en Sesión Ordinaria 17 de marzo de 2021 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 24 de marzo de 2021.

LO CERTIFICO.

**CARLOS
ALFONSO REVELO
ZAMBRANO**
Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO,
serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,
o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.03.30 16:40:07 -05'00'
Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.
EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 30 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

**Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN**

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

**CARLOS ALFONSO
REVELO
ZAMBRANO**

Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO
ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS
ALFONSO REVELO ZAMBRANO,
serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.03.30 16:41:12 -05'00'

**Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

Que, el art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

Que, el art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, del Capítulo séptimo, Administración pública, Sección primera, indica que: “Las instituciones del Estado sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Autonomía.- *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”.*

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Facultad normativa.- *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad*

para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”.

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. *Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- “a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)*”

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. *Naturaleza jurídica.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*

Que, el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, *entre otras atribuciones, faculta al Alcalde a: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”.*

Que, el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. *Decisiones legislativas:*

“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y METODOLOGÍA

Art. 1.- AMBITO.- *Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquias del Cantón Mejía.*

Art. 2.- OBJETO.- *La presente ordenanza tiene como objeto definir las normas generales de aplicación e implementación del Sistema de Nomenclatura vigente para las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquias del Cantón Mejía, con el propósito de facilitar la orientación, localización de las direcciones y agilizar la atención de los servicios básicos, de emergencia, encomiendas y mensajería, entre otros.*

Art. 3.- COMPETENCIA.- *El Sistema de Nomenclatura constituye un elemento indispensable en el orden y planificación para las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquias del Cantón Mejía, el mismo que se encuentra conformado por cuatro componentes que son:*

- 1. Codificación vial;*

2. *Codificación predial;*
3. *Denominación; y,*
4. *Señalética de nomenclatura.*

La sistematización de los datos, entendido como la codificación vial y predial dentro de la zona urbana, aplicando el modelo de nomenclatura vigente, y la señalética de nomenclatura que se tratarán en los capítulos II, III y V de la presente Ordenanza, son parte de las competencias de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Mejía.

Sin embargo, en el componente "Denominación", intervendrán, los actores sociales, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, la Dirección de Participación Ciudadana y el Concejo Municipal, cuyas competencias serán:

- a) ***PARTICIPACIÓN CIUDADANA:*** *Plantearán las propuestas de denominación de vías y pasajes favorables para el barrio o sector solicitado, mismas que deberán contar con la respectiva documentación de respaldo que justifique la asignación de los nombres propuestos.*
- b) ***DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS:*** *Emitirá un criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación, conforme se detalla en el Anexo 1 de esta Ordenanza.*
- c) ***CONCEJO MUNICIPAL:*** *Aprobará en Sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos.*

Finalmente, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros en conjunto con el personal de la Dirección de Obras Públicas serán las encargadas de proveer y colocar las placas viales y prediales para las zonas urbanas del Cantón Mejía.

Art. 4.- BASES TÉCNICAS.- Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Planos de los ejes viales
- b) Anexo técnico

Art. 5.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA.- Es el sistema de ordenamiento dentro del Cantón Mejía, a través del cual se identifican parroquias urbanas y rurales, así como: avenidas, autopistas, calles, pasajes peatonales, escalinatas, ciclo vías, parques, plazas, áreas de recreación, unidades de comercio, viviendas y otros, de modo que se defina su precisa ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está determinada por esta Ordenanza.

Art. 6.- METODOLOGÍA.- El Sistema de Nomenclatura se encuentra estructurado con base en la aplicación del modelo de ejes principales que forman una cuadrícula de orientación dentro del contexto urbano, así como en cada una de las parroquias, para lo cual es necesario tomar en consideración los parámetros detallados a continuación:

- a) **CLASIFICACIÓN DE VIAS.-** Se establecerán de acuerdo a los archivos de los Sistemas Catastrales que reposan en la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.
- b) **PROYECCIONES.-** Para efectos de codificación, se trazará una cuadrícula de ejes imaginarios que cumplirán con el rol de proyecciones, las mismas que facilitaran la codificación vial.
- c) **CÓDIGO ALFANUMÉRICO DE LA CIUDAD.-** Para efecto y uso exclusivo del Sistema de Nomenclatura se utilizara una codificación para la identificación y localización de zonas administrativas, vías y/o acceso a predios dentro de las zonas urbanas de las parroquias del Cantón Mejía.

CAPITULO II

CODIFICACIÓN VIAL

Art. 7.- DEFINICIÓN.- *La codificación vial corresponde a la asignación de un código alfanumérico a cada uno de los ejes viales, que coadyuva para una correcta identificación de los mismos dentro del GAD Municipal del Cantón Mejía, por medio de una señalización adecuada.*

Art. 8.- METODOLOGÍA.- *El modelo que se aplicará para la codificación vial es la identificación de ejes principales que forman una cuadrícula de orientación para la zona urbana de cada parroquia del Cantón Mejía identificando:*

a) EJES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.-

En la zona urbana se encuentran identificados los ejes principales longitudinales y principales transversales, sobre la base de los siguientes conceptos:

- **Eje longitudinal 1:** *Aquel eje principal que vaya en sentido Norte-Sur que cruza por el parque central o vía principal de cada una de las parroquias del Cantón Mejía.*
- **Eje transversal 1:** *Aquel eje que vaya en sentido Este-Oeste que cruza por el parque central o vía principal de cada una de las parroquias pertenecientes al Cantón Mejía.*

b) IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS LONGITUDINALES.- *Para la identificación de las vías longitudinales paralelas al eje principal longitudinal N-S se les asignará nombres representativos, además serán secuenciales con una numeración ascendente, teniendo como origen el eje No. 1.*

*Aquellas vías que se encuentran al Oriente tendrán como origen al eje longitudinal No. 1 y se identificarán por la letra **E** y el código numérico correspondiente; y, a las ubicadas al occidente del referido eje se identificarán con la letra **O** y el código numérico respectivo.*

c) IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS TRANSVERSALES.- *Para la identificación de las vías paralelas al eje transversal E-O se les asignarán nombres representativos, además serán secuenciales en forma ascendente tomando como origen al eje No. 1.*

*Aquellas vías que se ubiquen al Sur del eje transversal No. 1 se identificarán con la letra **S** y el código numérico correspondiente; y, las que se ubiquen al Norte del eje principal se identificarán con la letra **N** y el código numérico respectivo.*

- d) **IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS SECUNDARIAS, PASAJES PEATONALES, ESCALINATAS, ETC.-** *Se les asignará el número correspondiente a la vía local próxima inferior, se añadirá luego del código numérico, un sufijo en orden alfabético de manera ascendente. Además, estas vías podrán ser identificadas por nombres representativos e históricos, siempre y cuando cumplan con lo expuesto en el **CAPITULO IV**, del presente cuerpo legal.*

CAPITULO III

CODIFICACIÓN PREDIAL

Art. 9.- DEFINICIÓN.- *Es la codificación mediante la cual se asigna una numeración a cada uno de los accesos, ya sea vivienda o centro de comercio dentro de un mismo predio, que coadyuva a la ubicación e identificación de la dirección, para una ágil atención de servicios básicos, de emergencia y entrega de correspondencia dentro del Cantón Mejía.*

Art. 10.- IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS.- *La codificación predial se basa en la medida de la distancia en metros partiendo de la intersección inmediata anterior (S2, N1, E5, O3*



etc.), separado con un guion y el número de la distancia aproximada en metros de esta, medidos hasta el acceso a la vivienda o centro de comercio.

La numeración se realizará de manera ascendente considerando la codificación de la vía de intersección inmediata anterior, y se colocarán los números pares a la derecha y los impares a la izquierda.

La codificación predial se ubicará únicamente en los predios y vías debidamente catastrados.

CAPITULO IV

DENOMINACIÓN

Art. 11.- DENOMINACIÓN VIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS.- *Es el componente del Sistema de Nomenclatura que denota la trascendencia e historia local, nacional e internacional, reflejada en la asignación de nombres representativos a los ejes viales, así como en los espacios públicos dentro del Cantón Mejía.*

Para la asignación de nombres, éstos deberán ser representativos tales como:

- *Personajes históricos (a nivel parroquial, cantonal, nacional o mundial)*
- *Continentes, islas, países, provincias, cantones, regiones, sectores, localidades o poblados*
- *Religiosos (Santos, Vírgenes, Señores, Niños, Beatos, Papas, fechas, sitios)*
- *Fechas históricas*
- *Especímenes de flora o fauna*
- *Accidentes geográficos*
- *Grupos étnicos*

Se deberá poner más énfasis en aquellas propuestas que fortalezcan la identidad local.

En el caso de que se opte por la denominación de personajes históricos, esta constituirá un homenaje póstumo, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente cumpliendo con el Art. 13 de la presente ordenanza.

Art. 12.- TIPOLOGÍA.- *Corresponde a la clasificación de denominación, con base en la similitud de nombres de los ejes viales del sector. La determinación de la misma se fundamentará conforme al levantamiento in situ de los nombres existentes, el cual será aplicado en parroquias, barrios o sectores en los que se implemente el Servicio de Nomenclatura.*

Art. 13.- REQUISITOS.- *Todos los pedidos puntuales de denominación vial deberán remitirse al GAD Municipal del Cantón Mejía para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con lo que se detalla a continuación:*

- a) Solicitud dirigida al Sr/a Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, por el representante del sector, barrio o GAD parroquial etc.;*
- b) Plano de ubicación de la calle o calles a denominar;*
- c) Cumplir con la tipología o clasificación de nombres existentes en el sector o barrio (para la denominación vial);*
- d) Sustento o justificativos de la denominación (debe tener identidad o representatividad local, nacional o mundial);*
- e) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia;*
- f) Firmas de respaldo a las propuestas; y*
- g) Estatutos del barrio aprobados por el MIDUVI;*

Art. 14.- FRACCIONAMIENTOS NUEVOS.- *Para la aprobación de nuevos Proyectos de Fraccionamientos y urbanizaciones en las zonas urbanas del Cantón, se deberá considerar y proponer la asignación de nombres representativos a las vías y pasajes, sujetándose a las temáticas dispuestas en el Art. 11 y Art. 13 de la presente ordenanza; la cual deberá ser revisada y aprobada por la Dirección de Geomatica, Avalúos y Catastros.*

CAPITULO V

SEÑALETICA DE NOMENCLATURA

Art. 15.- SEÑALIZACIÓN DE NOMENCLATURA.- Este tipo de señalética tiene la finalidad de brindar información sobre el nombre de una vía y la numeración correspondiente al acceso de un predio, con base en una codificación y denominación definida previamente, y conforme a lo contemplado en este capítulo.

Art. 16.- DE LAS PLACAS.- El Sistema de Nomenclatura contempla la fabricación e instalación de placas viales y prediales conforme a las siguientes características:

- a) Las placas viales serán colocadas como identificativo para ubicación en cada una de las vías dentro del Cantón Mejía.
- b) Las placas prediales se dividen en cuatro tipos dependiendo del cuadrante de ubicación (detallado en el anexo 1 de la presente ordenanza), las mismas que serán instaladas en base a la aplicación del **CAPITULO III** de la presente ordenanza.

Art. 17.- CARACTERÍSTICAS DE DIMENSIONES Y DISEÑO.- Las dimensiones, proporciones, espesor, tamaño y letras, colores a emplear, espaciamiento, y demás símbolos utilizados en las placas viales y prediales se regirá por lo establecido en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 18.- IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN.- Para la identificación de una dirección se procederá de la siguiente manera:

- a) Se escribirá el nombre de la vía (de existir) y el código alfanumérico de la vía que permite la localización con respecto a los ejes longitudinales y transversales.
- b) A continuación, se escribirá tipo de vía (avenida, calle, pasaje, etc.) de ubicación del predio; y
- c) Se escribirá la numeración predial inicial y final de la manzana (cuadra), como se describe en el Art. 10.

CAPITULO VI

DE LA UBICACIÓN

Art. 19.- UBICACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACION VIAL.- *La fijación de placas de identificación vial se colocarán en las paredes de cada inmueble, sobre la base de la información levantada in situ por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, y conforme a lo estipulado en el Anexo 1, referente a la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura; y, de los siguientes factores:*

- a) Edificación existente, que permita la ubicación de la esquina correspondiente.*
- b) Retiro de rótulos, quioscos, pancartas y otros que obstaculicen totalmente la visibilidad e identificación de la placa.*
- c) Que permita su permanencia garantizada en el tiempo.*

Art. 20.- UBICACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACION PREDIAL.- *Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales sobre los accesos de los predios de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el anexo 1 de la presente ordenanza, que contiene la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura.*

La altura de la placa debe estar entre los 2.10 m., medidos desde el nivel de la acera, al borde inferior de la placa. De preferencia se adoptará 2.40 m. en línea de fábrica y de 3.00 m. en predios con retiros frontales.

Para casos excepcionales en los que no sea posible cumplir con la ubicación señalada, los mismos serán analizados y autorizados por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros; para lo cual se emitirá previamente un informe debidamente motivado.

Art. 21.- *Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes como árboles o estructuras en proceso de construcción, cerramientos provisionales, casetas, etc.*

Art. 22.- En caso de edificaciones retiradas o con retiros frontales, se puede aceptar la colocación a una distancia hasta de 5.00 m. de la línea frontal del cerramiento.

Art. 23.- En cuadras de más de ciento cincuenta metros, se deberán colocar placas intermedias a la mitad de distancia y cuando existan bocacalles se colocarán frente a ella.

En caso excepcional de ubicación de placas, serán considerados y actualizados por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS

Art. 24.- TASAS POR NOMENCLATURA.- El valor de placas prediales será aprobado por el GAD Municipal del Cantón Mejía, mediante esta Ordenanza, tras el análisis técnico el costo de la elaboración y colocación de la placa predial unitaria tendrá un valor de \$5.00 Dólares Americanos.

A partir de la sanción de la presente ordenanza en adelante, esta tasa se cobrará exclusivamente a los propietarios de predios que reciben la placa, por reposición o ampliación de la cobertura del servicio.

Los costos que por concepto de reposición y elaboración de nuevas placas de nomenclatura predial, deberán ser recuperados mediante títulos de crédito, una vez emitido el informe técnico hacia la Dirección Financiera.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Prohíbese a propietarios de casa y urbanizaciones, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles.

Art. 26.- La Comisaría de Construcciones, controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa del 5% de un

Salario Básico Unificado a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado, modifiquen o alteren las placas de nomenclatura y numeración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con base en la información de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros; y, en caso de presentarse modificaciones o inscripciones de nuevos predios, estos serán incluidos dentro del cobro de la tasa en función a los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones municipales expedidas sobre nomenclatura vial y predial que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, será publicado también en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 04 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 04 de febrero y el 04 de marzo de 2021. Machachi, 04 de marzo de 2021. Certifico. -*



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

***PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA***

*De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 09 de marzo de 2021.*



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

***PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA***

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 09 de marzo del 2021; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 09 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.